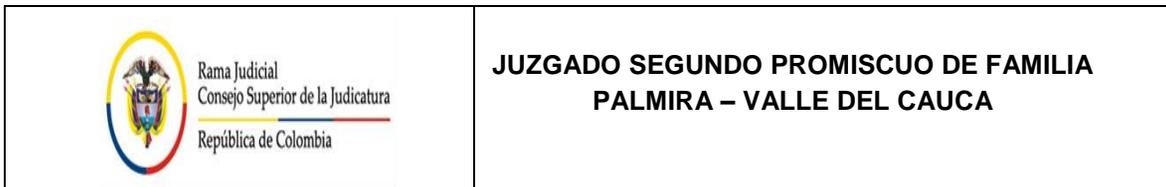


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda debidamente subsanada dentro del termino de Ley. Sírvase proveer.

Palmira, 15 de octubre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1350

Palmira, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P. , se procederá admitirla.

Ahora bien en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo precedente, se ordenará que la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, requisito necesario para acceder al decreto de tal medida.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora Marien Jilieth Holguín en contra del heredero determinado menor de edad Juan José Castillo Delgado representado legalmente por la señora Betsy Yiseli Delgado y herederos indeterminados del causante José Holmes Castillo Sánchez, a través de apoderada judicial.

2- NOTIFICAR el auto admisorio y **CORRERLE** traslado al demandado por el término de (20) días para que la conteste (art 369 CG del P), previa entrega de la copia de demanda, anexos y auto admisorio. dando aplicación a lo establecido

en el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4. NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

5. Teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 37.800.000), que corresponde a la cuantía denunciada, se fija la caución en TRES MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 3.780.000), correspondiente al diez por ciento (10%) de la misma.

Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a del C. General del Proceso.

6. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante José Holmes Castillo Sánchez, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 168 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 19 de octubre de 2021
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR